



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 110/2018

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 062/2015 de 28 de abril de 2015.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-99 de 15 de agosto de 2018, de la Gerencia de Tesorería.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-259 de 17 de agosto de 2018, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el artículo 13 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB, los bancos y toda institución de intermediación financiera, están obligados a canjear billetes deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ASFI), quedan sometidas a la competencia normativa del BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 110/2018

Que la Gerencia de Tesorería mediante Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-99 de 15 de agosto de 2017, recomienda la creación del nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, y solicita a la Gerencia de Asuntos Legales realizar el análisis legal correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-259 concluye que el nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario en los términos expresados en el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-99 es legalmente procedente, por cuanto se ampara en el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

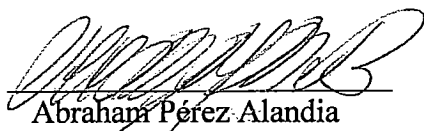
Artículo 1.- Aprobar el nuevo Reglamento de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, en sus III capítulos y 9 artículos; que en anexo, forma parte de la presente Resolución.

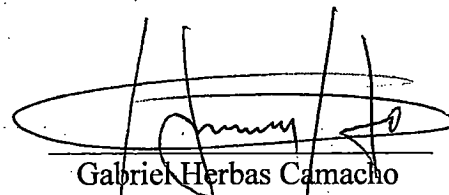
Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 10 de septiembre de 2018, dejando sin efecto el Reglamento de Canje y Fraccionamiento aprobado mediante R.D. N° 062/2015 a partir de esa fecha.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de agosto de 2018


Pablo Ramos Sánchez


Abraham Pérez Alandia


Gabriel Herbas Camacho



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 110/2018

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 110/2018

ANEXO

REGLAMENTO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones de canje de billetes de Boliviano y fraccionamiento de billetes y/o monedas de Boliviano que deben efectuar todas las Entidades de Intermediación Financiera titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje.

Artículo 2. (Abreviaciones).

EIF: Entidad de Intermediación Financiera

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

OMA: Operaciones de Mercado Abierto

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento es de aplicación de todas las EIF titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje, cuyo funcionamiento esté autorizado por la ASFI, establecidas en todo el territorio nacional.

CAPITULO II
CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Artículo 4. (Canje).

Las EIF están obligadas a efectuar el canje de billetes del Boliviano deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Artículo 5. (Fraccionamiento).

Las EIF, en todas sus sucursales y agencias dentro del territorio nacional, están obligadas a fraccionar billetes de Boliviano por otros de menor valor o por monedas y monedas de Boliviano por otras de menor valor.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 110/2018

Artículo 6. (Categorías y límites de fraccionamiento).

Se establecen las siguientes categorías y límites para el fraccionamiento de material monetario:

No.	Categorías	Límites de fraccionamiento
1.	Público en general, comercios y pequeños negocios	Se entregará al público por fraccionamiento hasta 1.000 billetes y 1.000 monedas de cada corte.
2.	Medianos y grandes operadores del sector público o privado (cadenas comerciales, supermercados, asociaciones de surtidores, cadenas de farmacias, empresas de servicios de peaje y otros)	a) A través del Banco Central de Bolivia (BCB), mediante solicitud escrita dirigida a la Subgerencia de Operaciones del Material Monetario: i. Se entregará por fraccionamiento hasta 50.000 billetes de Bs100 o Bs50 o Bs20 o Bs10 o una combinación de estos cortes que no superen estos 50.000 billetes. ii. Se entregará por fraccionamiento hasta 5.000 monedas en cada una de las distintas denominaciones. b) Mediante las EIF de las cuales son clientes, en coordinación con el BCB.

Artículo 7. (Difusión).

El BCB proveerá a las EIF afiches que indiquen la obligatoriedad del canje y fraccionamiento de bolivianos, los cuales deberán ser colocados en lugares visibles en todas sus sucursales y agencias.

CAPÍTULO III SUPERVISIÓN Y PENALIDADES

Artículo 8. (Coordinación con la ASFI).

El BCB coordinará con la ASFI, la supervisión y el control del cumplimiento del presente Reglamento por parte de las EIF.

Artículo 9. (Aplicación de suspensiones por incumplimiento).

Una vez recibida la comunicación de la ASFI sobre el incumplimiento de la presente reglamentación, el BCB procederá a suspender a la EIF infractora de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Por el primer incumplimiento en el año, suspensión por 15 días calendario para comprar y vender USD al BCB.
2. Por el segundo incumplimiento en el año, suspensión por 30 días calendario para comprar y vender USD al BCB y de efectuar OMA con el BCB.
3. A partir del tercer incumplimiento en el año, suspensión por 60 días calendario para comprar y vender USD al BCB y de OMA con el BCB.